

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/SO/21-01-2016

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de junio del 2009, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 062/SE/18-06-2009 se aprobó el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, en términos de lo que establece el artículo 32, párrafo último de la ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como la convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Derivado de la reforma Político electoral antes referida, con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Emanado de las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, se mandató a las entidades federativas que tengan elecciones en el 2015 a que adecuen y armonicen sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año 2014.
5. Adicionalmente, con fecha 29 de abril del 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto número

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

453, de reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual se contemplaron las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en la materia.

6. El 29 de junio del año 2014 el Poder Legislativo del Estado de Guerrero decreta y expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la cual retoma todas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
7. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
8. El lunes 18 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente anteproyecto de acuerdo.

### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- II. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- V. En esa tesitura, los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, contemplan el procedimiento de constitución y registro de un partido político.
- VI. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecen que el Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como, los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- VII. En los artículos 32 y 34 de la Constitución se estipula la naturaleza y fines de los partidos políticos: son entidades de interés público; la ley determinará los requisitos para su registro legal; solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos; son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

VIII. El párrafo segundo del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

IX. El inciso a) del artículo 101, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar:

- a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso.*

X. El segundo párrafo del artículo 101 señala que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normativa necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.

XI. Que toda vez que el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, dirigido a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, fue aprobado por este órgano electoral en el año 2009, su contenido resulta desfasado con las nuevas disposiciones de la reforma constitucional del 2014, por lo que con el propósito de dar certeza a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal, es necesario contar con una herramienta jurídica actualizada, por ello, el Consejo General de este Instituto emite el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual regulará dicho procedimiento.

XII. Aquellas organizaciones que hayan avisado al Instituto Electoral de tal propósito en el mes de enero y antes de la emisión del presente

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento, tendrán un plazo de 3 días para cumplir con los requisitos del aviso de intención señalado en el presente Reglamento.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 34 de la Constitución Política del Estado; y 99, 101, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, aprobado el día 18 de junio de 2009.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Aquellas organizaciones que ya hayan dado aviso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de su intención de constituirse en partido político local, contarán con un plazo de tres días hábiles para cumplir con los requisitos del aviso de intención señalado en el Reglamento que mediante este acuerdo se aprueba.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local y la página electrónica del Instituto Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**C. GERARDO ROBLES DAVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA




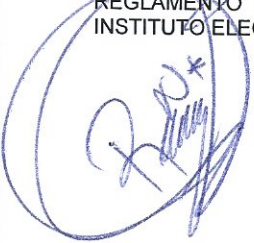
**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



**C. LORENA NAVA OJENDIZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 003/SO/21-01-2016, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.